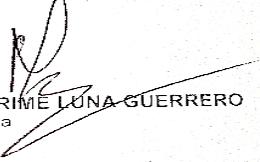


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, los allegados por las entidades FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA y CLÍNICA DE FRACTURAS ERASMVS y el banco BBVA COLOMBIA S.A., dando cumplimiento a las pruebas de oficio decretadas. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de marzo de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme informe secretarial que antecede, se hace necesario correr traslado de las prueba por oficio decretadas mediante auto calendado a veinticuatro (24) de febrero de 2021 a las partes, con el fin de garantizar la contradicción de la misma conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 170 del Código General del Proceso.

Así mismo se ha indicado que el término de todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia será 3 días con las formalidades establecidas en el artículo 110 inciso segundo.

Por lo anterior, en aras de velar por la protección a los derechos de defensa y debido proceso; considera el despacho oportuno aplazar la audiencia programada para el dieciocho (18) de marzo de 2021, y se procederá a fijar como nueva fecha y hora, el próximo **ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2121), a las 9:00 a.m.**, para la audiencia de inicio, de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, aclarándose que se realizará en la modalidad VIRTUAL, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia, conforme se ordenó en providencia del 24 de febrero de 2021,

Así mismo, se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se pone en conocimiento que la presente audiencia VIRTUAL se realizará por medio de la plataforma LIFESIZE, y se enviará el link del proceso y previo a la audiencia convocada se enviará el ID usuario contraseña (si la hubiere), así como el link de acceso a la plataforma únicamente a los correos reportados por las partes intervinientes advirtiéndole que no podrá haber lugar a otro aplazamiento conforme al numeral 3º, inciso 2º del art. 372 del C.G.P.

Solo podrá excusarse por razones fundadas en fuerza mayor o caso fortuito, y esta excusa solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias procesales adversas, probatorias y pecuniarias, y solo podrá aplazarse por una sola vez y se impondrá a la parte o al apoderado insistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el numeral 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados de la partes que es su deber colaborar con la práctica de las pruebas decretadas, así como también de la asistencia de los testigos en forma VIRTUAL a la audiencia, haciéndoles llegar el link de citación en forma virtual, conforme a los deberes que le asisten en ejercicio de su profesión, especialmente con el indicado en el inciso final del numeral once del artículo 78 ibídem, que reza:

11. (...) Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

En el evento que el apoderado haga caso omiso al deber de citación del testigo, se procederá a dar aplicación a lo señalado en el artículo 218 del Código General del Proceso numeral primero. *Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.*

Por último, se previene a los testigos que, una vez citados para hacer presencia en la audiencia o diligencia ordenado por el director del proceso, le asiste el deber de cooperación con la administración de justicia para dar cumplimiento a la prueba decretada, evitando obstaculizar o dilatar el proceso, en caso de inasistencia injustificada se impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), tal como lo indica el artículo 218 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA programada para el dieciocho (18) de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA para realizar la audiencia, el próximo **ocho (8) de abril de 2021, a las 9:00 a.m.**, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

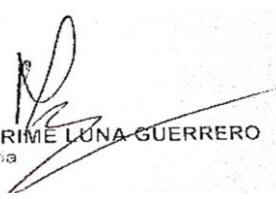
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado el día 16 de marzo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, marzo 17 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccb3b4e07957c1b46cd78491a1df9ce54241569aa05c1866b19f20410fd6ad4**

Documento generado en 16/03/2021 04:42:56 PM